



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 6 de marzo de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del seis de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-002681-0007-CO	2020004493	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2017009977 de las 09:15 horas de 30 de junio de 2017 por OCHO MESES MÁS para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-008384-0007-CO	2020004494	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.° 2019-010756 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2019, y se confiere a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de Tibás, o a quien ocupe ese cargo, el plazo de 6 MESES MÁS, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ordenado en la sentencia n.° 2019-010756 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2019. Notifíquese este pronunciamiento a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de Tibás, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-010316-0007-CO	2020004495	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por la Jefa de la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2019015639, de las 09:30 horas del 23 de agosto de 2019, por un plazo adicional de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Notifíquese.
19-016471-0007-CO	2020004496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
19-019345-0007-CO	2020004497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota aparte.
19-019944-0007-CO	2020004498	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

19-020480-0007-CO	2020004499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Torres González en su calidad de director del Liceo de Pavas o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas que correspondan dentro del marco de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la comunicación de la parte dispositiva de esta sentencia se remita a la Municipalidad de San José la propuesta con la lista de postulantes para conformar la nueva Junta. Una vez recibida la propuesta con la lista de postulantes para conformar la nueva Junta deberá Paula Vargas Ramírez en calidad de alcalde de la Municipalidad de San José o quien en su lugar ocupe el cargo, en el plazo máximo de OCHO DÍAS nombrar a los miembros de la Junta de Educación del Liceo de Pavas. De otra parte, deberá Guiselle Cruz Maduro, en calidad de Ministra de Educación Pública o quien en su lugar ocupe el cargo, tomar las previsiones presupuestarias necesarias e implementar, con asesoramiento técnico-especializado, las adaptaciones de la planta física del Liceo de Pavas que se requieran para suplir las necesidades de las personas con discapacidad, las cuales deberán quedar terminadas en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ricardo Torres González en su calidad de director del Liceo de Pavas, a Paula Vargas Ramírez en calidad de alcalde de la Municipalidad de San José y a Guiselle Cruz Maduro, en calidad de Ministra de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
19-020966-0007-CO	2020004500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la Municipalidad de San Rafael de Heredia recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.</p>
19-022952-0007-CO	2020004501	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, Rodolfo Cordero Vargas, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, que de forma coordinada e inmediata adopten las medidas necesarias para que en el plazo SEIS MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución, y conforme con la Ley No. 7600, se resuelva definitivamente el problema de índole físico, sanitario, seguridad y accesibilidad, detectadas en la inspección sanitaria realizada el 29 de noviembre 2019 por el Ministerio de Salud N°DRRSBRU-ARSC-IT-879-2019, a fin de que no limite el libre tránsito y acceso de personas con discapacidad. Tome nota Guillermo Goyenaga Calvo, en su condición de Director Jurídico y Apoderado General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural del INDER, o a quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a</p>

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, y a Rodolfo Cordero Vargas, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-023040-0007-CO	2020004502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023161-0007-CO	2020004503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023389-0007-CO	2020004504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023510-0007-CO	2020004505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-023669-0007-CO	2020004506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023721-0007-CO	2020004507	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada la suma que en Derecho le corresponda, por concepto del aguinaldo 2019, si una causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-024327-0007-CO	2020004508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -
19-024348-0007-CO	2020004509	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024439-0007-CO	2020004510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Rivera González, en calidad de Contralora de Servicios del Área de Salud de Goicoechea 2, o a quien ejerza ese cargo, que gire las actuaciones y las órdenes que estén dentro de su competencia para que de inmediato a la notificación de esta sentencia, se reciba la denuncia que pretende la parte recurrente desde el 25 de noviembre de 2019, sin perjuicio

			de lo que se resuelva conforme a derecho. Se advierte a la accionada que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-024491-0007-CO	2020004511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el tratamiento Dabrafenib + Trametinib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, en forma personal.
19-024502-0007-CO	2020004512	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-000016-0007-CO	2020004513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado y a Vilma Mora Jiménez, por su orden, Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos del cantón de Turrialba, así como a María Gabriela Páez Vargas y a Luis Fernando Mata Solano, por su orden, Directora de Aguas y Jefe de la Oficina Subregional de Turrialba del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que prevean y brinden una solución definitiva a la problemática ambiental denunciada por la amparada. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-000125-0007-CO	2020004514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000465-0007-CO	2020004515	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-000474-0007-CO	2020004516	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la omisión de las autoridades del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño en programar la cita de valoración del amparado. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indica en sus escritos de respuesta, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en fecha 8 de abril de 2020. Además, en caso de existir criterio médico sobre la necesidad de su intervención quirúrgica, esta deberá realizarse dentro de un plazo razonable. Para tales fines, en caso de mérito, deberán coordinar su atención médica con otro centro de salud que cuente con disponibilidad de espacio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000578-0007-CO	2020004517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000677-0007-CO	2020004518	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000714-0007-CO	2020004519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000848-0007-CO	2020004520	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yamileth Angulo Ugalde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Rectora de la Universidad de Costa Rica, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, realice lo siguiente: 1) Le indique al recurrente si los datos requeridos por oficio No. FPB-004-2020 de 13 de

			enero de 2020 pueden o no serle entregados y 2) en caso de obtenerse una respuesta afirmativa, proceda a brindarle al amparado todos los referidos datos solicitados mediante el supra citado oficio o bien, aquellos que sean permitidos. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yamileth Angulo Ugalde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Rectora de la Universidad de Costa Rica, en forma personal.
20-000911-0007-CO	2020004521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000916-0007-CO	2020004522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000954-0007-CO	2020004523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001013-0007-CO	2020004524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001020-0007-CO	2020004525	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a la duración de la prisión preventiva, estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-002429 de las 9:30 horas de 7 de febrero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
20-001023-0007-CO	2020004526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Conejo Araya en su calidad de Jefa a.í. y a Alejandra Vega Montoya en su condición de Profesional en Desarrollo Social, ambas del Área Regional de Desarrollo Social de Cartago del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del improrrogable plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de beca presentada el 22 de noviembre de 2019 a efectos de determinar si es posible o no el otorgamiento de algún beneficio de la oferta programática institucional a favor de la amparada, lo anterior siempre y cuando esto no se haya realizado a la fecha, así como también que dentro de ese plazo, se notifique lo resuelto a la parte recurrente. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Silvia Conejo Araya en su calidad de Jefa a.í. y a Alejandra Vega Montoya en su condición de Profesional en Desarrollo Social, ambas del Área Regional de Desarrollo Social de Cartago del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en

			forma personal.-
20-001556-0007-CO	2020004527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-001579-0007-CO	2020004528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-001611-0007-CO	2020004529	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Únicamente para efectos indemnizatorios, consecuentemente, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria costas, en daños y perjuicios.
20-001623-0007-CO	2020004530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria costas, en daños y perjuicios.
20-001716-0007-CO	2020004531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001755-0007-CO	2020004532	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], programado para el 21 de marzo de 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. -</p>
20-001762-0007-CO	2020004533	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Pérez Zeledón de lo indicado en el párrafo segundo del considerando IV de esta sentencia.</p>
20-001807-0007-CO	2020004534	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Magaña Aguilar, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir de que se rinda el informe técnico de la visita programada para la primera semana de marzo de 2020, se resuelva en definitiva acerca de lo solicitado por el recurrente en la gestión presentada el 14 de mayo de 2019 en la Oficina Regional de Pérez Zeledón. Además, deberá comunicarle lo resuelto en el plazo indicado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Rafael Magaña Aguilar o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, en forma personal.</p>
20-001821-0007-CO	2020004535	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-001855-0007-CO	2020004536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-001873-0007-CO	2020004537	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo José Mena Castillo y Hugo Gerardo Murillo Soto, por su orden Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y Director del CINDEA de Santa Rosa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de</p>

			esta sentencia, se le entregue a la recurrente el título de Bachiller en Educación Media. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Pablo José Mena Castillo y Hugo Gerardo Murillo Soto, por su orden Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y Director del CINDEA de Santa Rosa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
20-001907-0007-CO	2020004538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-001923-0007-CO	2020004539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Instituto Nacional de Criminología que disponga lo correspondiente y en el ámbito de sus competencias para que, en caso de encontrarse pendiente de resolución alguna gestión correspondiente a la ejecución de la penal del amparado, esta sea resuelta en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, además, dentro del mismo tiempo, se le notifique la resolución emitida al efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de Director del Instituto Nacional de Criminología, en forma personal.
20-001966-0007-CO	2020004540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médica ad interim y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado el medicamento Vismodegib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta sentencia a Karla Solano Durán y a Marjorie Obando Elizondo o a quienes en su lugar ocupen los cargos de Gerente Médica y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS.
20-002035-0007-CO	2020004541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la deficiente imputación de los hechos acusados en el traslado de cargos y la omisión en indicar las posibles sanciones a imponer al recurrente [NOMBRE 001]. Se anula parcialmente la resolución No 459-2019 del 12 de diciembre de 2019 de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, dictada en el procedimiento administrativo, así como las posteriores resoluciones, diligencias y actuaciones llevadas a cabo en ese asunto, únicamente en lo tocante al recurrente [NOMBRE 001]. Sin perjuicio que la administración recurrida enderezca los procedimientos y reinicie la causa contra los recurrentes, conforme a derecho. Se restituye a los tutelados en el pleno goce de sus derechos fundamentales. En lo referente a la alegada violación de la garantía non bis in idem, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-002071-0007-CO	2020004542	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-002132-0007-CO	2020004543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002162-0007-CO	2020004544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002181-0007-CO	2020004545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002231-0007-CO	2020004546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002240-0007-CO	2020004547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002243-0007-CO	2020004548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 28 de abril de 2020, la amparada sea valorada en el Servicio de Neurocirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-002248-0007-CO	2020004549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la discontinuidad en la dieta especial prescrita al recurrente, aunque sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.
20-002257-0007-CO	2020004550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso.
20-002264-0007-CO	2020004551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de mayo de 2020, a la recurrente se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera o a quienes ocupen los cargos de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
20-002295-0007-CO	2020004552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente y a

			Ruth Ester Solano Vásquez, en su condición de Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar lo resuelto, en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente el día 14 de marzo de 2019. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Presidente y a Ruth Ester Solano Vásquez, en su condición de Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002302-0007-CO	2020004553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002320-0007-CO	2020004554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002347-0007-CO	2020004555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002390-0007-CO	2020004556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Chaves Araya, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información requerida el 5 de setiembre de 2019, con resguardo de la información sensible y si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (SIBANPO), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Juan Carlos Chaves Araya, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. -
20-002398-0007-CO	2020004557	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NELLY VENEGAS BRENES, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública o, a quien en su lugar ocupe ese cargo que, disponga lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente

			<p>resolución, al recurrente se le entregue la copia certificada del oficio DGDUPE-45-2020, previa cancelación de los costos. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a NELLY VENEGAS BRENES, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. -</p>
20-002457-0007-CO	2020004558	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joaquín Sandoval Corrales, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión interpuesta por el amparado el 6 de diciembre de 2019 y le notifique el resultado de la misma al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Joaquín Sandoval Corrales, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.</p>
20-002486-0007-CO	2020004559	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dicho en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.</p>
20-002530-0007-CO	2020004560	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Dávila Núñez, en su condición de Director Médico, y al Jefe del Departamento de Adscripción y Beneficio Familiar, ambos del EBAIS del Área de Salud de Alajuela Norte de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de - tiempo de convivencia en unión de hecho de la amparada- pero sí las demás condiciones, incluidas, las</p>

			de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Dávila Núñez, en su condición de Director Médico, y al Jefe del Departamento de Adscripción y Beneficio Familiar, ambos del EBAIS del Área de Salud de Alajuela Norte de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-002552-0007-CO	2020004561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002558-0007-CO	2020004562	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la falta de respuesta de las gestiones presentadas el 3 de diciembre de 2019 y 6 de enero de 2020. Se les ordena a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde y a Rafael Tobías Monge Monge, Presidente del Consejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes necesarias a fin de que se brinden las respuestas que correspondan a las gestiones presentadas por el amparado en fechas 3 de diciembre de 2019 y 6 de enero de 2020. Lo anterior, en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde y a Rafael Tobías Monge Monge, Presidente del Consejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
20-002581-0007-CO	2020004563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Rosa López Gutiérrez, en su condición de Alcaldesa de Santa Cruz, o a quien ejerza ese cargo, que: 1) En el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, efectúe los estudios necesarios y determine la manera adecuada de solucionar el problema del polvo emanado de la carretera de Paso Hondo, objeto de este proceso con el fin de detener la afectación a la salud de sus habitantes. Tal estudio deberá establecer un cronograma de actividades para procurar la solución del problema en un plazo razonable; 2) Se ordena el cumplimiento del cronograma establecido en el punto anterior; 3) Dentro del plazo de

			SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte y ejecute las medidas que correspondan para que la problemática de aceras denunciada por la parte recurrente sea solucionada en forma definitiva, siguiendo los parámetros señalados en esta sentencia en cuanto a que la construcción de aceras atañe únicamente zonas urbanas, ciudades o centros poblacionales; 4) atender, como en derecho corresponda, las gestiones de la recurrente objeto de este recurso, en el plazo de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en relación al tema de la construcción de calles y aceras. Notifíquese esta resolución a María Rosa López Gutiérrez, en su condición de Alcaldesa de Santa Cruz, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
20-002586-0007-CO	2020004564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Ramírez Alfaro, en su condición de coordinador del Área de Desarrollo de la Región Central del Negocio, Distribución y Comercialización del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que, en conjunto con Marco Acuña Mora, en su condición de Gerente de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, definan la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta las capacidades financieras y operativas de la Institución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Acuña Mora y a Johnny Ramírez Alfaro, respectivamente, en su condición de Gerente de Electricidad y de Coordinador del Área de Desarrollo de la Región Central del Negocio, Distribución y Comercialización, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, en forma personal.
20-002635-0007-CO	2020004565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002647-0007-CO	2020004566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-002652-0007-CO	2020004567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-002667-0007-CO	2020004568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002670-0007-CO	2020004569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002710-0007-CO	2020004570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-002728-0007-CO	2020004571	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que requiere el 02 de marzo de 2020 en ese centro médico bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-002741-0007-CO	2020004572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002745-0007-CO	2020004573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Víctor Hugo Orozco Delgado, por su orden Directora de Recursos Humanos y Director Regional de Educación de Cartago, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen el cargo, así como a quien ejerza el puesto de Director del Centro Educativo Dr. Carlos Sáenz Herrera, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efectos de que, dentro del plazo no mayor a 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta

			<p>sentencia, se nombre a la persona que impartirá las nuevas lecciones aprobadas mediante resolución N° 20-2020 de las 8:00 horas del 18 de febrero de 2020, emitida por la Viceministra de Planificación Institucional del MEP, para atender a la población con necesidades especiales del Centro Educativo Carlos Sáenz Herrera. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza y Víctor Hugo Orozco Delgado, por su orden Directora de Recursos Humanos y Director Regional de Educación de Cartago, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen el cargo, así como a quien ejerza el puesto de Director del Centro Educativo Dr. Carlos Sáenz Herrera, en forma personal.</p>
20-002764-0007-CO	2020004574	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Morales Brenes, en su condición de Alcaldesa Municipal de Paraíso, o a quien ejerza ese cargo, disponer lo que corresponda, para que se brinde respuesta a la recurrente de la gestión presentada el 30 de julio de 2019, y se le notifique lo que corresponda, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>
20-002768-0007-CO	2020004575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-002773-0007-CO	2020004576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a las personas que presentaron las denuncias Nos. CS – ARS – D – DE – 0719 – 2019 (planteada el 28 de noviembre de 2019), CS – ARS – D – DE – 0736 – 2019 y CS – ARS – D – DE – 0737 – 2019 (formuladas el 6 de diciembre de 2019), todo lo actuado y resuelto por las autoridades sanitarias. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-002778-0007-CO	2020004577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002794-0007-CO	2020004578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002799-0007-CO	2020004579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-002806-0007-CO	2020004580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-002811-0007-CO	2020004581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002818-0007-CO	2020004582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-002830-0007-CO	2020004583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-002852-0007-CO	2020004584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter José Hernández Jiménez, en su condición de Coordinador Policial Migración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al tutelado copia de su expediente personal de evaluación del desempeño, salvaguardando para dichos efectos datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia Walter José Hernández Jiménez, en su condición de Coordinador Policial Migración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-002858-0007-CO	2020004585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002868-0007-CO	2020004586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daisy Orozco Rodríguez, Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que en el plazo de diez días a partir de la comunicación de la presente resolución, se le entregue a la parte recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la totalidad del expediente "Contratación de Uso de Local para la Prestación de Servicios de Alimentación para Estudiantes del Colegio Vocacional Monseñor Sanabria Curso Lectivo 2020, dentro del "Cartel de Contratación por Escasa Cuantía Soda Escolar y/o Colegial No. 01-01-2029", observando los límites establecidos en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Daisy Orozco Rodríguez, Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese puesto.
20-002877-0007-CO	2020004587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002885-0007-CO	2020004588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-002887-0007-CO	2020004589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002890-0007-CO	2020004590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002891-0007-CO	2020004591	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002895-0007-CO	2020004592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta completa al recurrente y entregue la información requerida en la gestión que presentó el 21 de enero de 2020. Se advierte a la parte recurrida, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida EN FORMA PERSONAL.
20-002901-0007-CO	2020004593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002905-0007-CO	2020004594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y a Annette Arguedas Serrano, en su condición de Representante de la Oficina Regional del COSEVI de Guápiles, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para se reciba la gestión del tutelado objeto de este proceso, en caso de que este lo presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos de forma personal.
20-002909-0007-CO	2020004595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002910-0007-CO	2020004596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002917-0007-CO	2020004597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002931-0007-CO	2020004598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002934-0007-CO	2020004599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rose Mary

			Sánchez Pérez, Jefa de la Agencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de Puriscal, Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y Roy Barboza Sequeira, SubGerente de Gestión de Sistemas GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos puestos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de DOS MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con la resolución CBCR-040872-2018-UII-2210, del Cuerpo de Bomberos de Puriscal, coloquen el hidrante que requiere la comunidad del amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Rose Mary Sánchez Pérez, Jefa de la Agencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de Puriscal, Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y Roy Barboza Sequeira, SubGerente de Gestión de Sistemas GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos puestos.
20-002949-0007-CO	2020004600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-002958-0007-CO	2020004601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002963-0007-CO	2020004602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002983-0007-CO	2020004603	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General y a, RICARDO GUERRERO LIZANO en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen los exámenes médicos al tutelado y de ser viables los procedimientos quirúrgicos estos sean realizado dentro de ese mismo plazo, lo anterior siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, dentro del plazo señalado se le aplique al paciente el tratamiento de Synvisc. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el

			recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS en su condición de Directora General y a, RICARDO GUERRERO LIZANO en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-002989-0007-CO	2020004604	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Maurilio Aguilar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente General Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le notifique al recurrente el oficio No. GGC-246-2020 de fecha 24 de febrero de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Maurilio Aguilar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente General Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
20-002994-0007-CO	2020004605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde y César Julio Chavarría Saborío, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, ordenen, realicen y ejecuten las acciones necesarias a fin de brindar una solución definitiva a la problemática expuesta por los recurrentes, todo esto dentro del plazo de SEIS MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberán brindar una respuesta completa a la gestión presentada por los amparados en fecha 23 de enero de 2020, esto dentro del plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de la sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese en forma personal a Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde y César Julio Chavarría Saborío, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-

20-002998-0007-CO	2020004606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda de manera integral la gestión n° 0027053-2019 del 28 de octubre de 2019, en los términos explicados en la sentencia, y le notifique el resultado de la misma a los tutelados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
20-003008-0007-CO	2020004607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato realice las gestiones que resulten pertinentes, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta la denuncia planteada por el tutelado el 9 de octubre de 2019 y se le notifique lo respectivo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003023-0007-CO	2020004608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003025-0007-CO	2020004609	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de la denuncia interpuesta ante el Punto de Atención de Alajuelita zona III-GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de fecha 7 de noviembre de 2017, por parte de la recurrente [NOMBRE 001]. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Ulloa Mora, encargada del punto de atención de Alajuelita del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese puesto, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución, se resuelva de manera definitiva la denuncia interpuesta

			ante el Punto de Atención de Alajuelita zona III-GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de fecha 7 de noviembre de 2017, por parte de la recurrente [NOMBRE 001], y comuniqué a la amparada la respectiva resolución del caso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Rebeca Ulloa Mora, encargada del punto de atención de Alajuelita del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese puesto. -
20-003034-0007-CO	2020004610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003055-0007-CO	2020004611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria costas, en daños y perjuicios.
20-003060-0007-CO	2020004612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003061-0007-CO	2020004613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003065-0007-CO	2020004614	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003067-0007-CO	2020004615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Gerente de Telecomunicaciones y el Jefe de la Agencia Integrada de El Roble de Puntarenas, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, de lo dicho en el último párrafo del considerando VI de esta sentencia.
20-003070-0007-CO	2020004616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que en el

			<p>MES DE ABRIL DE 2020, NORMA MONGE SÁNCHEZ, cédula de identidad No. 0104011026, sea ingresada al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, y se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante dicho internamiento, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.</p>
20-003076-0007-CO	2020004617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-003078-0007-CO	2020004618	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General a.i. del Hospital Nacional de Niños o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricto criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General a.i. del Hospital Nacional de Niños o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
20-003086-0007-CO	2020004619	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sedeclara con lugar el recurso especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>

20-003089-0007-CO	2020004620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con respecto a la amparada [NOMBRE 001]. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a los demás amparados, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003094-0007-CO	2020004621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003120-0007-CO	2020004622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003122-0007-CO	2020004623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-003127-0007-CO	2020004624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Arroyo Chavarría, en su condición de Proveedora Institucional del Ministerio de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por el recurrente, el día 20 de diciembre de 2019. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Vanessa Arroyo Chavarría, en su condición de Proveedora Institucional del Ministerio de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. -
20-003134-0007-CO	2020004625	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Mario Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe Interino del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], se le realice el cateterismo indicado en el Servicio de Cardiología, durante su actual internamiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en lo personal a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Mario Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe Interino del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos.
20-003137-0007-CO	2020004626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como, Wilman Pérez Montero, en su condición de Director y Freddy Zúñiga Herrera, en su condición de Coordinador del Área Educativa, Ámbitos E y F, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, sobre lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
20-003150-0007-CO	2020004627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003165-0007-CO	2020004628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General, así como al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, la amparada sea atendida en el Servicio de Neurocirugía por el médico especialista. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General, así como al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003180-0007-CO	2020004629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Fernando Brenes Chaves, por su orden Directora

			General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente a las 8:00 horas del 25 de marzo de 2020, el amparado sea valorado en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Fernando Brenes Chaves, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-003181-0007-CO	2020004630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003193-0007-CO	2020004631	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-003198-0007-CO	2020004632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003205-0007-CO	2020004633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003209-0007-CO	2020004634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003218-0007-CO	2020004635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en calidad de directora general y Mario Alpizar Roldán en calidad de jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en calidad de directora general y Mario Alpizar Roldán en calidad de

			jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-003228-0007-CO	2020004636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena MARIANELLA BARQUERO UMAÑA en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en FORMA INMEDIATA a facilitarle al recurrente el acceso del expediente número 19-002719-1178-LA, mediante el sistema de gestión en línea. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIANELLA BARQUERO UMAÑA en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-003231-0007-CO	2020004637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le realice la cirugía prescrita a la amparada en una de sus rodillas y la otra intervención quirúrgica sea practicada dentro del plazo no mayor a TRES MESES. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dichas cirugías. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003235-0007-CO	2020004638	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente

			Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y, a JOSÉ PABLO CAMPOS DÍAZ, en su condición de Director General del Área de Salud de San Rafael de Heredia o, a quienes ocupen ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le aplique la dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y, a JOSÉ PABLO CAMPOS DÍAZ, en su condición de Director General del Área de Salud de San Rafael de Heredia o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. -
20-003239-0007-CO	2020004639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003249-0007-CO	2020004640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003255-0007-CO	2020004641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norma Gaitán Urbina, en su condición de Presidenta de la Junta Administradora del Liceo Luis Dobles Segreda o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario, a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información planteada el 02 de octubre de 2019 por el Licenciado Miguel Alberto Calvo Venegas. Se advierte que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se le apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administradora del Liceo Luis Dobles Segreda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Norma Gaitán Urbina o a quien ocupe el cargo de Presidenta de la Junta Administradora del Liceo Luis Dobles Segreda, en forma personal.
20-003289-0007-CO	2020004642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de Directora

			a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ejerza ese cargo que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva como corresponda, y se notifique al recurrente, lo dispuesto en relación con la gestión planteada el 27 de agosto del 2019. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
20-003297-0007-CO	2020004643	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003308-0007-CO	2020004644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General, y María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando VI de este pronunciamiento.
20-003338-0007-CO	2020004645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003341-0007-CO	2020004646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003349-0007-CO	2020004647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003357-0007-CO	2020004648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003364-0007-CO	2020004649	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso

20-003379-0007-CO	2020004650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria costas, en daños y perjuicios.
20-003380-0007-CO	2020004651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le realice la cirugía de reemplazo total de cadera derecha para abril de 2020 y el reemplazo total de rodilla izquierda en abril de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Hernández López, Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
20-003389-0007-CO	2020004652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003402-0007-CO	2020004653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha programada, 10:00 horas del 20 de abril de 2020, el amparado sea valorado en la Sesión de Ortopedia Médica del Hospital. Además, si fuere necesario por falta de médicos especialistas para conformar el Consejo Médico, deberá coordinar con otro centro médico, para que el caso

			del amparado sea valorado en una Sesión de Ortopedia y brinden el diagnóstico y tratamiento a seguir. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
20-003416-0007-CO	2020004654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES DÍAS, procedan a tramitar la referencia para que se le realicen los estudios de laboratorio prescrito por el médico examinador de la Clínica al recurrente. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Wilman Pérez Montero y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos.
20-003422-0007-CO	2020004655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003428-0007-CO	2020004656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Catalina Salas Hernández, en condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, debe comunicar el oficio oficio DVM-A-DIEE-DDIE-0189-2020, del 26 de febrero del 2020, al medio señalado por la parte recurrente. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
20-003434-0007-CO	2020004657	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de instalación de una fuente pública. Se condena al

			Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
20-003450-0007-CO	2020004658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003451-0007-CO	2020004659	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-003456-0007-CO	2020004660	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto de las autoridades del Hospital Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Melissa Loaiza Morales, Jefe de la Clínica del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 1 de junio de 2020, en el Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Melissa Loaiza Morales, Jefe de la Clínica del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. En lo demás se desestima el recurso.
20-003467-0007-CO	2020004661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003471-0007-CO	2020004662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo

			necesario para la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires Director General y a Hugo Dobles Noguera Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.
20-003478-0007-CO	2020004663	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-003481-0007-CO	2020004664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003484-0007-CO	2020004665	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (13 de marzo de 2020) realicen el procedimiento quirúrgico a la tutelada siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003492-0007-CO	2020004666	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003496-0007-CO	2020004667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003498-0007-CO	2020004668	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a

			<p>WILMAN PÉREZ MONTERO, en su condición de Director General y, a ADÍN LARGO CRUZ, en su condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora Médica, del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (23 de marzo de 2020). Se le previene a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a WILMAN PÉREZ MONTERO, en su condición de Director General y, a ADÍN LARGO CRUZ, en su condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora Médica, del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-003513-0007-CO	2020004669	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca García Barrantes, Directora General del Área de Salud Desamparados 2, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de ser médicamente procedente en este momento, se le realice al recurrente el procedimiento de endodoncia que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, o bien, se efectúe de inmediato su referencia al hospital de tercer nivel que corresponda, según su área de atracción y patología dental, para que le sea practicado el procedimiento dental que necesita. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Rebeca García Barrantes, Directora General del Área de Salud Desamparados 2, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. -</p>
20-003525-0007-CO	2020004670	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana</p>

			Dormond Monaño, en su condición de Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el plazo indicado en el informe rendido bajo fe de juramento, sea el 18 de marzo del 2020, se realice el ultrasonido de tiroides prescrito a la amparada [NOMBRE 001]. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Monaño, en su condición de Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-003534-0007-CO	2020004671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003545-0007-CO	2020004672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios el 15 de junio de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003554-0007-CO	2020004673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003557-0007-CO	2020004674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Mario Vásquez Chaves, en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen

			<p>en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente se le practique el procedimiento quirúrgico que necesita en la fecha programada con ocasión de este recurso de amparo, sea el próximo mes de abril de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. -</p>
20-003573-0007-CO	2020004675	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-003574-0007-CO	2020004676	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo expuesto en el considerando V de esta sentencia.</p>
20-003581-0007-CO	2020004677	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Héctor Murillo Cruz, en su condición de Subjefe de la Unidad Policial de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, de forma inmediata se le brinde al recurrente el acceso al libro de Oficialía donde constan unas acciones realizadas por funcionarios de esa institución en el sector de La Conquista, entre los días 1° y 4 de febrero de 2020, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales -Ley N° 8968-. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Héctor Murillo Cruz, en su condición de Subjefe de la Unidad Policial de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-003587-0007-CO	2020004678	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub-Director del Instituto Nacional de Criminología o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique al tutelado, lo dispuesto en relación con la gestión de cambio de ubicación, resuelta en Sesión Ordinaria 5489, artículo 11, celebrada el 19 de febrero de 2020 de ese Instituto. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
20-003593-0007-CO	2020004679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, Héctor Araya Zamora y Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de director médico -ambos- y jefa del Servicio de Oftalmología, todos del CAIS Dr. Marcial Fallas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 11 de marzo de 2020, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, y si fuera procedente realizar la cirugía que reclama, la misma deberá realizarse en el plazo de UN MES posterior a dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Pedro González

			Morera, Héctor Araya Zamora y Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de director médico -ambos- y jefa del Servicio de Oftalmología, todos del CAIS Dr. Marcial Fallas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-003603-0007-CO	2020004680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003606-0007-CO	2020004681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003607-0007-CO	2020004682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a France Ileana Meza Murillo, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a partir del 16 de marzo de 2020, a la recurrente se le brinden la cuatro sesiones de terapia prescritas. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a France Ileana Meza Murillo, o a quienes ocupen los cargos de Director General y de Jefa del Servicio de Rehabilitación del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
20-003608-0007-CO	2020004683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que la cita de control de la amparada en el Servicio de Otorrinolaringología de ese hospital se relice en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
20-003616-0007-CO	2020004684	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO

			<p>LEMONS PIRE, en condición de Director General y a, MARÍA RIVERA MONGE, en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada sea valorada por un especialista en el Servicio Oftalmológico del hospital recurrido y se le otorgue el tratamiento necesario para su padecimiento en el plazo de UN MES, lo contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMONS PIRE, en condición de Director General y a, MARÍA RIVERA MONGE, en su condición de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-003628-0007-CO	2020004685	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso, respecto a la entrega del medicamento solicitado por la amparada. En cuanto a los demás aspectos, se rechaza de plano el recurso.</p>
20-003632-0007-CO	2020004686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-003633-0007-CO	2020004687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le practique el procedimiento quirúrgico que necesita en su rodilla dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p> <p>-</p>

20-003645-0007-CO	2020004688	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General, y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (06 de abril de 2020) realicen el procedimiento quirúrgico al tutelado siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General, y a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003647-0007-CO	2020004689	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
20-003671-0007-CO	2020004690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 28 de mayo de 2020, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.

20-003672-0007-CO	2020004691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003676-0007-CO	2020004692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Diego Rodríguez Carrillo, Jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se reprogramme al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], cita de valoración y seguimiento en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, por la afectación que sufre en ambas rodillas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Diego Rodríguez Carrillo, Jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003684-0007-CO	2020004693	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo indicado en el informe rendido bajo fe de juramento, sea el 06 de abril del 2020, se realice el ultrasonido de vías urinarias prescrito a la parte amparada [NOMBRE 001]. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-003687-0007-CO	2020004694	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director General y el Jefe de Seguridad del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo dispuesto en el Considerando VI.

20-003692-0007-CO	2020004695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Michelle Dada Santos, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le realice la cirugía prescrita el 11 de mayo de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Hernández López, Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Michelle Dada Santos, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
20-003696-0007-CO	2020004696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003698-0007-CO	2020004697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y a Michelle Dada Santos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le practique la cirugía que requiere durante su internamiento programado para el mes de abril del 2020, según se ha informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, deberá determinarse el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en

			daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.
20-003701-0007-CO	2020004698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 23 de marzo de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003711-0007-CO	2020004699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente se le practique el procedimiento quirúrgico que necesita en la fecha programada con ocasión de este recurso de amparo, sea el próximo 9 de marzo de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-003715-0007-CO	2020004700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, Director General, y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos que, dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea ingresado al Hospital San Vicente de Paul y se realice la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese en forma personal a Jhonny Álvarez Molina, Director General, y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
20-003724-0007-CO	2020004701	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003725-0007-CO	2020004702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-003728-0007-CO	2020004703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Michelle Dada Santos, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 08 de abril de 2020 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la

			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
20-003735-0007-CO	2020004704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora médica y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 11 de marzo de 2020, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, y si fuera procedente realizar la cirugía que reclama, la misma deberá realizarse en el plazo de UN MES posterior a dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora médica y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-003742-0007-CO	2020004705	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003774-0007-CO	2020004706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003775-0007-CO	2020004707	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003784-0007-CO	2020004708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano

			<p>Lemos Pires y Michelle Dada Santos, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el mes de mayo de 2020, se le realice la cirugía prescrita a la amparada en una de sus rodillas y la otra, en el mes de agosto de 2020. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota, en forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-003820-0007-CO	2020004709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico que necesita en la fecha programada con ocasión de este recurso de amparo, sea el próximo 7 de abril de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria</p>

			en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. -
20-003826-0007-CO	2020004710	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020-004253 de las 09:40 horas del 28 de febrero de 2020.
20-003844-0007-CO	2020004711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. -
20-003850-0007-CO	2020004712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.
20-003852-0007-CO	2020004713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003861-0007-CO	2020004714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003862-0007-CO	2020004715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003885-0007-CO	2020004716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico y a Michelle Dada Santos, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico y a Michelle Dada Santos, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003910-0007-CO	2020004717	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003914-0007-CO	2020004718	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y Jorge Méndez Masis, Jefe del Servicio de Medicinas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de menor [VALOR 001], que está programada para el 16 de abril de 2020, en la Especialidad de Cardiología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y Jorge Méndez Masis, Jefe del Servicio de Medicinas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. -
20-003923-0007-CO	2020004719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. La Magistrada Anamari Garro también salva el voto y ordena dar curso al amparo, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-003934-0007-CO	2020004720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003936-0007-CO	2020004721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-003959-0007-CO	2020004722	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y Hermann Rafael Barquero Melchor, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital México o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, la semana del 24 al 27 de marzo de 2020, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la programación de la cirugía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Hermann Rafael Barquero Melchor, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital México o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
20-003984-0007-CO	2020004723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003995-0007-CO	2020004724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004042-0007-CO	2020004725	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. -
20-004128-0007-CO	2020004726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004129-0007-CO	2020004727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004131-0007-CO	2020004728	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto al traslado al centro penal y la ejecución de la orden de libertad, en contra del Organismo de Investigación Judicial y el Centro Penal de Pérez Zeledón. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-004134-0007-CO	2020004729	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004136-0007-CO	2020004730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. -
20-004148-0007-CO	2020004731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004149-0007-CO	2020004732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-004154-0007-CO	2020004733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004159-0007-CO	2020004734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004161-0007-CO	2020004735	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-004166-0007-CO	2020004736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004167-0007-CO	2020004737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004170-0007-CO	2020004738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004176-0007-CO	2020004739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004180-0007-CO	2020004740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004186-0007-CO	2020004741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004188-0007-CO	2020004742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004190-0007-CO	2020004743	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencias N° 2005-06899 de las 14:52 horas del 2 de junio de 2005, N° 015014-2005 de las 15:10 horas del 1° de noviembre de 2005 y N° 2015002253 de las 14:30 horas del 17 de febrero de 2015, en cuanto al cese del que fue objeto en el año 2004. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
20-004194-0007-CO	2020004744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004195-0007-CO	2020004745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-004196-0007-CO	2020004746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004200-0007-CO	2020004747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004202-0007-CO	2020004748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004216-0007-CO	2020004749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004220-0007-CO	2020004750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004221-0007-CO	2020004751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004225-0007-CO	2020004752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-004229-0007-CO	2020004753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004234-0007-CO	2020004754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004236-0007-CO	2020004755	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004241-0007-CO	2020004756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-004242-0007-CO	2020004757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004251-0007-CO	2020004758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004260-0007-CO	2020004759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004261-0007-CO	2020004760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004266-0007-CO	2020004761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004272-0007-CO	2020004762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004275-0007-CO	2020004763	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-003746 de las 09:30 horas del 21 de febrero de 2020.
20-004278-0007-CO	2020004764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004283-0007-CO	2020004765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004285-0007-CO	2020004766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004287-0007-CO	2020004767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004291-0007-CO	2020004768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004296-0007-CO	2020004769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004301-0007-CO	2020004770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004303-0007-CO	2020004771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004311-0007-CO	2020004772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004326-0007-CO	2020004773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004332-0007-CO	2020004774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la acusada violación al servicio de agua potable. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-004337-0007-CO	2020004775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004338-0007-CO	2020004776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004342-0007-CO	2020004777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004344-0007-CO	2020004778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004361-0007-CO	2020004779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004362-0007-CO	2020004780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López, Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. -

20-004363-0007-CO	2020004781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004367-0007-CO	2020004782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-004369-0007-CO	2020004783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004372-0007-CO	2020004784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004374-0007-CO	2020004785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004376-0007-CO	2020004786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004383-0007-CO	2020004787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López, Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. -
20-004386-0007-CO	2020004788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004395-0007-CO	2020004789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004401-0007-CO	2020004790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004403-0007-CO	2020004791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López, Garro Vargas y el Magistrado Fernández Argüello, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. -
20-004406-0007-CO	2020004792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004407-0007-CO	2020004793	RECURSO DE AMPARO	Archíves el expediente.
20-004421-0007-CO	2020004794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004424-0007-CO	2020004795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004431-0007-CO	2020004796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-004439-0007-CO	2020004797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-004459-0007-CO	2020004798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión. -

**ÚLTIMA LÍNEA. -**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**